

MEMORANDO



STPR

202422200203983

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., octubre 08 de 2024

PARA: **Juan David Villamarin García**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Transporte Privado

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202414000188363

Estimado Juan David,

En respuesta al memorando 202414000188363, en el cual se presentó una solicitud por parte de la comunidad durante la audiencia pública del Nodo de Movilidad en la localidad de Suba, se requirió lo siguiente: **“Restricción del tráfico pesado en la vía Suba-Cota”**.

De acuerdo con el Decreto 555 de 2021, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá D.C., se establece la clasificación de las vías dentro de la ciudad, incluida la **mallla vial arterial**.

*“**Malla arterial:** Son las calles que permiten el desarrollo de viajes de alcance urbano, dan soporte a la operación de todos los modos y es el sustrato para la localización de infraestructuras de la red de transporte público de alta y media capacidad. Dentro de esta malla se encuentran las calles que conforman los anillos y corredores que conectan con la región, dan acceso a los flujos de transporte y permiten los viajes de largas distancias al igual que soportan la actividad logística en la ciudad.”*

Teniendo en cuenta esta definición, la vía **Suba-Cota** está clasificada dentro de la **mallla vial arterial**, dado que cumple una función clave al conectar Bogotá con la región y facilitar el tránsito de vehículos, incluidos los de carga pesada, que realizan viajes de larga distancia o participan en la actividad logística de la ciudad.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

STPR

202422200203983

Información Pública

Al responder cite este número

Adicionalmente, le informamos atentamente que, en lo referente a la circulación y operación de vehículos de transporte de carga a nivel distrital están vigentes los Decretos 840 de 2019¹ y 077 de 2020², en los cuales se establecen las condiciones para la circulación y cargue y descargue de mercancías de vehículos de carga en la ciudad, así:

“(…) Artículo 5°. - Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 1)

Tabla 1: Rotación de placas para pico y placa.

<i>Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto</i>	<i>Semana 2</i>	<i>Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.</i>
<i>Placa par</i>	<i>Placa impar</i>	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Parágrafo 1.- Los vehículos de servicio público y particular clase camioneta, con tipo de carrocería: estacas, furgón, estibas y panel, estarán sujetos a las medidas de restricción establecidas en el presente artículo(…)”.

Adicionalmente, estos decretos establecen restricciones a la circulación de vehículos de carga pesada según la jerarquía vial. En este sentido, la norma dispone lo siguiente:

¹ Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88592>

² Disponible para consulta en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91002>

MEMORANDO



STPR

202422200203983

Información Pública

Al responder cite este número

“(…) Artículo 7°.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 3)

Tabla 3. Restricción de Circulación según la sección vial.

SECCIONES VIALES POT <i>(Descripción)</i>			DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE
			HORAS VALLE <i>(De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)</i>
<i>Vía V-0:</i>	<i>100 metros</i>	<i>Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria</i>	<i>Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada</i>
<i>Vía v-1:</i>	<i>60 metros</i>		
<i>Vía V-2:</i>	<i>40 metros</i>		
<i>Vía V-3:</i>	<i>30 metros (en sectores sin desarrollar)</i>		
	<i>28 metros (en sectores sin desarrollar)</i>		
<i>Vía V-3E:</i>	<i>25 metros</i>		
<i>Vía V-4:</i>	<i>22 metros</i>	<i>Malla Vial Intermedia</i>	
<i>Vía V4R</i>	<i>22 metros (en zonas rurales)</i>		
<i>Vía V-5:</i>	<i>18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)</i>	<i>Malla Vial Intermedia</i>	
<i>Vía V-6:</i>	<i>16 metros (local principal en zonas residenciales)</i>	<i>Malla Vial Intermedia</i>	

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



STPR

202422200203983

Información Pública

Al responder cite este número

Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1. *Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.*

Parágrafo 2. *En casos excepcionales, la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá autorizar la circulación de vehículos de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad(...)"*

Adicional a lo anterior, se informa que si bien la Avenida Cota, desde Avenida San José hasta el límite del Distrito con el municipio de Cota, se ha concebido como una vía de la malla arterial principal y complementaria de la ciudad de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, corredor sobre el cual el transporte de carga aporta dinámicas importantes a la economía de la ciudad, ya que le permite abastecer y distribuir los diferentes tipos de productos que se movilizan por este importante corredor vial.

Basados en la Sentencia de la Acción Popular 2008-0233, se viabilizó la restricción vehicular a los vehículos de carga efectuando la implementación de las señales tipo SR-18 "Circulación prohibida de vehículos de carga" y las señales complementarias correspondientes para las indicaciones del horario de restricción de lunes a viernes de 6:00 a 8:00 am y de 2:00 a 4:00 pm sobre los diferentes puntos de acceso a la vía Suba – Cota, medida que entró en vigencia el 28 de junio de 2011.

MEMORANDO



STPR

202422200203983

Información Pública

Al responder cite este número

A continuación, se anexa registro fotográfico de las señales informativas y reglamentarias las cuales se les realizó mantenimiento en el tramo vial de la solicitud.



Fuente: SDM

Adicionalmente, se complementa información con el inventario de señales SR-18 “CIRCULACIÓN PROHIBIDA DE VEHÍCULOS DE CARGA” implementadas.

El Código Nacional de Tránsito Establece “(...) Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código(...)”.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



STPR

202422200203983

Información Pública

Al responder cite este número

Por lo anterior, cumpliendo con lo establecido en la sentencia de Acción popular mencionada por la vía suba a cota está restringida la circulación de todo tipo de vehículos de carga de lunes a viernes entre las 6:00 y las 8:00 y entre las 14:00 y las 16:00 horas y no aplica ninguna excepción.

Dado lo mencionado, la restricción en la vía **Suba-Cota** aplica de la siguiente manera:

Día	Horario	Restricción	Norma
Lunes a viernes	06:00 a 08:00 horas	No se permite la circulación de ningún tipo de vehículo de carga.	Acción Popular 2008-0233,
Lunes a viernes	08:00 a 14:00 horas	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones.	N/A
Lunes a viernes	14:00 a 16:00 horas	No se permite la circulación de ningún tipo de vehículo de carga	Acción Popular 2008-0233
Lunes a viernes	16:00 a 17:00 horas	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones	N/A
Lunes a viernes	17:00 a 20:00 horas	No se permite la circulación de vehículos de carga de modelo superior a veinte (20) años.	Decreto 840 de 2019 Modificado por el Decreto 077 de 2020
Lunes a viernes	20:00 a 06:00 horas	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones.	N/A
Sábado	05:00 a 21:00 horas	No se permite la circulación de vehículos de carga de modelo superior a veinte (20) años.*	Decreto 840 de 2019 Modificado por el Decreto 077 de 2020

* Horario rotativo por placa de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo.

MEMORANDO



STPR

202422200203983

Información Pública

Al responder cite este número

No siendo otro el objeto de su petición, quedamos atentos y dispuestos a atender cualquier inquietud o solicitud que surja de su parte

Cordialmente,



Francisco Javier Victoria Jaramillo
Subdirector de Transporte Privado

Firma mecánica generada en 08-10-2024 06:27 PM

Elaboró: Lady Alejandra Piedrahita Villarraga-Subdirección De Transporte Privado